DIARIO BALEAR

del jueves 26 de mayo de 1825.

San Felipe Neri fundador.=*Anima.*

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden para que las comisiones ejecutivas consulten al respectivo capitan general las providencias de sobreseimiento en las causas.

Enterado el Rey nuestro Señor de un oficio del capitan general de Andalucia de 22 de octubre del año prócsimo pasado, consultando si se hallaba ó no autorizada la comision militar ejecutiva de aquella provincia para fallar alguna causa sin su aprobacion, y del espediente que instruyó sobre la materia; se ha dignado S. M. resolver, conformándose con el dictámen de su Supremo Consejo de la Guerra, que es mas conforme al espíritu de la Real orden de 11 de enero del mismo año, á la causa pública y mejor administracion de justicia, el que se consulten con los capitanes generales las providencias de sobreseimiento en las actuaciones á que se refieran. De Real orden &c. Madrid 18 de abril de 1825.= Josef Aymerich.

(*Gaceta de Madrid.*)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 13 de abril.

Con motivo de ser ayer el aniversario de la entrada del Rey en Paris la guardia nacional dió el servicio en el palacio de las Tullerías, habiéndose reunido á las ocho de la mañana en Louvre, y ha marchado en seguida á palacio, donde fue revistada por el Rey.

Al recorrer S. M. los diferentes cuarteles de esta ciudad ha sido recibido en cada uno de ellos por el Merino respectivo, y el Rey ha correspondido á las fieles manifestaciones de afecto que tuvieron la honra de hacerle, con aquella benignidad característica de todos los Borbones. =El Dr. Mr. Chervin, que hace casi 10 años que está dedicado á investigar profundamente la naturaleza y el origen de la fiebre amarilla, acaba de terminar los largos y penosos viages que habia emprendido, con el fin de adquirir algunas luces sobre tan interesante objeto. En este tiempo ha visitado en ambos mundos casi todos los lugares donde se ha manifestado esta horrible plaga, y se ha hallado en muchas de las grandes epidemias de esta funesta enfermedad, tanto en las Antillas, como en los Estados-Unidos americanos.

Sin despreciar nada de cuanto tiene relacion con la historia de esta fiebre, considerada de un modo general, Mr. Chervin se ha detenido muy particularmente en reunir los hechos mas conducentes para decidir la importante cuestion de su contagio, sobre la cual hace mucho tiempo estan divididos los médicos, y cuya solucion es tan interesante á la humanidad como á nuestras relaciones comerciales.

Este sabio ha seguido en sus inmensas investigaciones una marcha del todo nueva, que verosímilmente conducirá á resultados felices, recogiendo tanto en España como en América una multitud de documentos auténticos sobre el punto que se discute, de un modo que no deja duda alguna sobre la ecsactitud de los hechos numerosos que refiere, y ha puesto asi á nuestros médicos en disposicion de

fallar definitivamente sobre esta gran causa, á nosotros en el de conocer lo que hemos de temer de una enfermedad, que en los 25 años últimos ha llevado tantas veces el espanto y la desolacion á las comarcas vecinas.

Las Cámaras siguen ventilando el proyecto de ley sobre sacrilegios.

Mr. Leclero de Beaulie en un discurso enérgico que se ha impreso, se esplica así:

»Los que se oponen al principio de contar el sacrilegio entre los delitos del código penal, sostienen que no toca á la sociedad el vengar los ultrajes hechos al cielo, caso que la Divinidad pueda ser ultrajada por débiles mortales. Cuando estos insultos no comprometen la tranquilidad pública se quedan solo entre Dios y el hombre; y nosotros debemos dejar á Dios el cuidado de vengar sus propias injurias. Semejantes raciocinios no pueden ser escuchados sino de aquellas naciones que abandonan su antigua fe á la indiferencia y á la duda, cuando la relajacion de los vínculos religiosos y la corrupcion de costumbres los amenazan con una prócsima disolucion. No discurrian asi los legisladores que prepararon con su sabiduría y su prudencia las asombrosas conquistas del pueblo romano: aquellos escribieron en la ley de las 12 tablas que el sacrilegio se castigase con la misma pena que el parricidio......

»Pero nuestros adversarios nos contestan, que es cuenta del paganismo defender con todas sus fuerzas los errores populares que estan íntimamente unidos á los Gobiernos..... Mas nosotros que vivimos bajo la ley de la verdad, debemos imitar en cuanto esté de nuestra parte la paciencia de su divino Autor, y confiar en su gracia omnipotente que *se complace tantas veces en trasladar la espada de su justicia á las manos de su misericordia.* Sepamos distinguir, señores, la voz del pastor de la del magistrado; cuando una mano sacrílega ha llenado de afliccion nuestros templos, los sacerdotes del Dios vivo prosternados entre el vestíbulo y el altar, lloran sobre el crímen del profanador; y acostumbrados solo á orar y á bendecir, no maldicen jamas. Pero acaso ¿no ha puesto Dios la espada en manos de los Reyes? ¿No los ha constituido sus ministros tanto para castigar como para recompensar? ¿Las sociedades cristianas han de ser las únicas que permanezcan desarmadas? Y porque hayamos tenido nosotros la dicha de vivir bajo el influjo de la verdadera religion ¿hemos de abandonarla al desprecio, sufriendo que se la insulte impunemente? ¡Estraño modo seria de probar nuestro respeto hácia ella, poniéndola fuera de la proteccion de la ley! No porque la religion tenga necesidad para subsistir de que la ley la proteja. Dejémosla sola, siempre va Dios con ella; pero los Soberanos y la sociedad necesitan protegerla por su propio interes, y asegurarle la tranquilidad esterior y la veneracion de los pueblos, puesto que les paga con usuras los beneficios que recibe de ellos.

»Las leyes deben pues reprimir los sacrilegios y á los profanadores: la libertad religiosa, tal como está afianzada en la Carta, no puede estenderse hasta la facultad de ultrajar la Religion de S. Luis y la de sus augustos Nietos, que es tambien la Religion de nuestros padres, la del Estado y la de la mayor parte de los franceses. Reflecsionad, señores: la intolerante Inglaterra no solamente no admite el dogma de la presencia real, sino que niega tambien hasta los derechos civiles y políticos á los que siguen esta doctrina: ¡y nosotros, nosotros negaremos en cierto modo este dogma augusto, dejándonos llevar de una aparente humillacion hasta el punto de no tener valor para confesarlo en nuestras leyes! No ganaremos siquiera los votos que hayamos buscado á un precio semejante, porque hay hombres decididos á reservar toda su aprobacion y benevolencia en favor de un pueblo vecino: aprueban, ó á lo menos disculpan, el que se haga gemir bajo la mas dura esclavitud á seis millones de habitantes, solo porque se niegan estos á abjurar su antigua religion; y si los proyectos favorables, propuestos para mitigar semejante opresion, se desvanecen como otros muchos, que hasta aqui todos han sido aéreos, tambien encontrarán en ellos motivos de disculpa; pero sea igno-

rancia, sea mala fe, siempre sostendrán con calor que este mismo Gobierno desea seriamente proteger en todo el mundo la libertad política y religiosa. ¡Bella proteccion la que se arregla por la balanza de las importaciones y esportaciones, y por el producto de las relaciones mercantiles con esta ó aquella potencia! Los que declaman hoy contra el fanatismo y la intolerancia con motivo de la ley del sacrilegio, levantaban los mismos clamores algunos años hace para impedir se nombrase siquiera la Religion en nuestras leyes, pues apenas podian tolerar en ellas la moral religiosa. Si queremos aquietarlos será preciso acudir *á la ley atea* No temamos pues, señores, hacer lo que han hecho todos los pueblos antiguos y modernos, cristianos y gentiles; proteger la Religion del Estado con las mismas leyes del Estado; castigar con la pena de muerte el atentado mayor que pueda cometerse contra esta Religion::::::

»Quisiera poder continuar la defensa del proyecto de ley; pero me contiene la estraña definicion de su artículo segundo: *Se declara profanacion todo atentado, cometido voluntariamente por odio y desprecio á la religion, sobre los vasos sagrados ó, sobre las formas consagradas.* No dejo de conocer la posicion dificil en que han debido encontrarse los redactores de la ley, colocados entre los que reclamaban una ley represiva del sacrilegio, y entre los que no la querian. Pero ellos mismos se pusieron él año pasado del lado de estos últimos: ¿qué es lo que han hecho en este? Han dicho á unos: podeis admitir esta ley sin reparo alguno, porque está combinada de tal modo que jamas tenga efecto; y á los otros: os presentamos una ley conforme á vuestros deseos manifestados el año pasado: si han podido suscitarse algunos temores acerca de la imposibilidad de su ejecucion, carecen todos de fundamento. *El proyecto ecsige que la voluntad se determine por el deseo de ultrajar la religion, de la misma manera que sucede en el código penal: este código para calificar de asesinato al homicidio ecsige que se haya cometido con premeditacion.*

»Siento, señores, que en un asunto tan delicado haya tenido que acudirse á semejantes sofismas, y aun me admiro mas de que hayan podido engañaros un solo momento; por que ¿que relacion ó que semejanza puede tener la premeditacion ó el asesinato con el odio ó el desprecio? Que la ley para graduar el crímen pese la circunstancia principal que imprime á la accion un carácter muy particular, es una mácsima corriente en todos tiempos y en todas las legislaciones: mas que para establecer la criminalidad haya de investigar en el corazon del delincuente el sentimiento que produjo la verdadera causa de su crimen, es una doctrina enteramente nueva, y que no puede defenderse. *No importa*, decia el fiscal del tribunal Real de Paris en una acta de acusacion muy reciente; *no importa que no se sepa la verdadera causa del crímen, con tal que no se dude de la perpetracion de este. Lo primero no pasa de Dios y de la conciencia del criminal, y á la justicia humana le basta lo segundo para vengar á la sociedad.*

»Señores, los principios del fiscal y los de los autores del proyecto de ley estan en contradiccion. Unos ú otros deben ser falsos: ¿á cuales se inclina vuestra razon?

»Pero cuidado, nos dicen, os espondríais á condenar como criminal todo atentado cometido voluntariamente sobre las santas formas ó sobre los vasos sagrados; y sin embargo tal puede ser el atentado que no envuelva en sí delito alguno, como por ejemplo la circunstancia de un incendio. ¿Y este es modo de discurrir, señores, adulterando el verdadero sentido de todas las espresiones conocidas? Cuando el poeta latino nos pinta á su piadoso héroe cargando sobre sus hombros á su anciano padre y á sus dioses penates para salvarlos del medio de las llamas, ¿se presenta acaso á nuestra imaginacion la idea de un atentado? Añadid pues á los artículos del código penal que establecen penas por los atentados, y el mal trato que se da á alguno, una disposicion, la cual previene que los atentados no son punibles cuando su objeto es impedir, cogiendo una cosa con violencia, que esta perezca en un incendio ó en medio del agua. Parece que se teme

ver renovado entre nosotros lo que un historiador citado por el autor del *Espíritu de las leyes* cuenta del Emperador Basilio. Habiéndole salvado la vida en la caza uno de su comitiva cortándole el cinto con la espada, mandó despues cortarle á él la cabeza, porque segun decia, habia sacado la espada contra él. A la verdad, señores, es injuriar á los magistrados que estan encargados del ministerio público, ó á los que componen las salas del crímen concebir semejante pavor, y creer que en el caso del incendio de una iglesia, fuese su primer cuidado averiguar los sacrilegios cometidos por aquellos que tuvieron la fortuna de preservar de las llamas los muebles del templo y las cosas santas...."

=Una madre de familias de 30 años de edad que vivia en Ferney cerca de Ginebra, padecia una afeccion nerviosa y una paralisis en los riñones, que no le permitian levantarse de la cama desde el 23 de marzo de 1819. No pasaba un solo dia sin que sufriese agudos dolores; ni podia estar sentada, ni doblar las piernas; no dormia tampoco; el menor ruido, el mas mínimo movimiento, cualquiera mudanza de tiempo la reducian al último trance. Catorce médicos de Ginebra y de Ferney habian apurado todos los recursos del arte en su alivio por espacio de cuatro años, y al fin llegaron á desauciarla. Ya no habia esperanza alguna de su salud, cuando la paciente, habiendo oido hablar de las curas del Príncipe de Hohenloe, pidió que le escribiesen, lo que al punto se verificó. A mediados de febrero llegó la contestacion, donde anunciaba el Príncipe que rogaria por ella el 20 de marzo á las nueve de la mañana, encargando á la enferma, y á sus parientes frecuentasen los Sacramentos aquellos dias, y uniesen sus oraciones á las suyas. El domingo de Pasion, que era el dia señalado por el Príncipe, se hallaba todavía la paciente en el estado mas deplorable hasta el momento de recibir la comunion: en aquel mismo tiempo se estaba celebrando una misa por ella, cuando de repente, despues de haber comulgado, se levanta, se pone de rodillas en la cama, y dice que ya no siente ningun dolor. El aposento estaba lleno de gentes, que se quedaron pasmadas al ver semejante prodigio. Se divulga la noticia por Ferney, y acuden de todos los puntos del pueblo; pero ni el bullicio ni la molestia de contestar á tantas preguntas la fatigan. El dia siguiente, durante la misa se levantó por su pie, y empezó á andar por el cuarto: se va robusteciendo de dia en dia; y todo Ferney es testigo de este acontecimiento.

(*Gaceta de Madrid.*)

====

Palma 25 *de mayo.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.=Socies.

====

AL PUBLICO.

Habiéndose publicado en esta capital y pueblos forenses de esta isla en 7 de setiembre del año prócsimo pasado el Real decreto de S. M. de 16 de febrero del mismo, por el cual se manda restablecer la contribucion de frutos civiles bajo los artículos contenidos en el edicto, y fijado el término de quince dias despues de la citada publicacion para que los tenedores de bienes y efectos sujetos á dicha contribucion ó sus arrendatarios presentasen á los ayuntamientos las relaciones juradas correspondientes al tenor de los modelos insertos en dicho edicto, á escepcion de los de la capital que deberán presentarlas al Administrador de rentas por ser pueblo administrado, me ha hecho presente este que muchos de los poseedores de esta ciudad y su término no han presentado sus relaciones ni tampoco sus arrendatarios; les recuerdo por última vez lo ejecuten en el término preciso de 8 dias, en la inteligencia de que pasados y no lo hayan verificado se procederá al apremio y multa que está prevenida en el artículo 33 de la instruccion y á lo demas que haya lugar. Palma y mayo 25 de 1825.=Santiago Gomez de Negrete.

====

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.